

San Juan de Pasto, febrero de 2020

Doctora:
GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ
GERENTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Ciudad

Ref.: Proceso de selección de convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU – IP 0032020

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - PERIODO: (1 DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020)

Asunto: Observaciones al proponente DIIEZ S.A.S.

El suscrito **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020**, por medio del presente documento presento observaciones a la propuesta presentada por la empresa **DIIEZ S.A.S.**, en el siguiente sentido:

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Son varias las razones por las cuales el proponente DIIEZ SAS no cumple con los requisitos de experiencia solicitados en el pliego de condiciones, para ello es necesario traer a colación el tenor literal del requisito de experiencia, el cual señala:

"Para evaluar la experiencia se tendrá en cuenta contratos ejecutados que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato que para tal efecto se estipule en el pliego de condiciones, denominado: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego. **No Se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP ni que se encuentren en ejecución.**"

El proponente deberá acreditar experiencia con tres (03) contratos ejecutados con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2, 3 o 4, (mediana y alta complejidad) cuyo objeto o actividades comprenda la prestación

Foro W
12/02/2020
Pow
12.2/12
3:02 PM

de servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias. Y la sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (el valor se calculará en salarios mínimos mensuales vigentes del año 2020)

Para el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, el proponente DIIEZ S.A.S., adjunta a folios 92 a 177 documentación para acreditar la experiencia, aportando los siguientes contratos:

1. Contrato 033 de 2019, suscrito con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
2. Contrato 037 de 2018, suscrito con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
3. Contrato 004 de 2017, suscrito con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
4. Contrato 067 de 2016, suscrito con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
5. Contrato 230 de 2016, suscrito con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
6. Contrato 121 RHU-212 de 2019, suscrito con el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
7. Contrato 121 RHU-216 de 2018, suscrito con el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

De los contratos aportados por la empresa DIIEZ S.A.S. se encuentra que no se aporta para el contrato 230 de 2016, certificación, acta de liquidación o acta de terminación, en donde conste la terminación a satisfacción del objeto contratado, en consecuencia, de entrada se debe mencionar que el contrato 230 de 2016 debe apartarse de la evaluación que pueda realizar el HUDN, pues, no se encuentra acreditado según lo requiere el pliego de condiciones:

"El proponente podrá acreditar su experiencia con una o varias de las siguientes alternativas:

- + Copia del Contrato y Acta final o de terminación.*
- + Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato.*
- + Copia del Contrato y certificación expedida por la entidad contratante*

Por otro lado, se observa que a folio 96 a 159, se aporta certificación y copia de los contratos No. 033-2019; 037-2018; 004-2017 y 067-2016, cuyo objeto en todos consiste en:

"La prestación del servicio integral de aseo que incluye lavandería, aseo, desinfección general y hospitalaria y preparación y distribución de la realización de estas actividades, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Pasto

Salud E.S.E., sede administrativa 22 IPS y unidades móviles, de acuerdo con los requerimientos de la institución y los estándares de calidad y con las características y especificaciones de la Empresa, de conformidad con las características, obligaciones y especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y condiciones de selección establecido por Pasto Salud E.S.E." (negrita y subraya fuera de texto)

Para determinar la complejidad que tiene la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, es necesario remitirse al **PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO 2016-2019**, vigente para la época de ejecución de los contratos aportados por la empresa DIIEZ SAS y el cual fue expedido por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, de este modo, el Plan señala en el acápite de bienes y servicios sociales, lo siguiente:

"La red pública municipal la constituye Pasto Salud ESE, PARA LA ATENCIÓN EN BAJA COMPLEJIDAD CUENTA CON: 22 IPS distribuidas por redes así: Red Norte con cabecera en el Hospital Civil y a cargo de 4 IPS mas, distribuidas en área urbana y rural. La Red Sur con cabecera en el Centro Hospital La Rosa ubicada en la comuna 5 y a cargo de 4 IPS más distribuidas en área urbana y rural. La Red Oriente con cabecera en el Centro de Salud Lorenzo de Aldana a cargo de 5 IPS más distribuidas en área urbana y rural, y la Red Occidente con cabecera en el Centro de Salud Tamasagra a cargo de 5 IPS más, distribuidas en área urbana y rural." (negrita y subraya propias).

Nótese que el Plan Territorial de Salud del Municipio de Pasto 2016-2019 precisa que la atención prestada por la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE corresponde a **BAJA COMPLEJIDAD**, por lo tanto, es evidente que, la experiencia allegada por el proponente, no cumple la regla establecida en el pliego de condiciones consistente en que la experiencia debe ser **con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2, 3 o 4 (mediada y alta complejidad)**.

Así las cosas, es deber del Hospital Universitario Departamental de Nariño, apartar de la evaluación los contratos No. 033-2019; 037-2018; 004-2017 y 067-2016, suscritos entre DIIEZ S.A.S. y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD, pues no cumplen con el requisito de la entidad antes relacionado, en consecuencia, no se pueden tener en cuenta para la evaluación del proponente.

Sumado a lo anterior, a folios 160 a 168 de la propuesta, se adjunta documentación referente al contrato No. 121.RHU.212.2019, suscrito entre DIIEZ S.A.S. y el HUDN, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERIA HUDS VIGENCIA 2019"**.

El contrato en mención cuenta con una certificación expedida el 02 de enero de 2020, en la cual se menciona que el contrato hasta la fecha de su expedición “se ha ejecutado con criterios de calidad y cumplimiento”, significando esto que el contrato no estaba terminado y que aún se encontraba en ejecución, pues no se menciona en la certificación la fecha de terminación, tal como lo exige el pliego de condiciones, además infringe otra norma del pliego relativa a que no se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Igualmente, se puede detallar que la modificación No. 2 realizada al contrato 121.RHU.212.2019, relaciona que existió una adición No. 1 por el valor de \$5.000.000 y una adición No. 2 por valor de \$146.589.000, montos que sumados al valor inicial del contrato da un total de \$1.764.068.000, el cual expresado en SMMLV del año 2020 corresponde a 2009,63; sin embargo, una vez revisado el RUP del oferente, se puede notar, que el mencionado contrato no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes.

En ese orden, el comité evaluador no puede tener en cuenta el contrato No. 121.RHU.212.2019 para la evaluación del proponente, pues dicho contrato, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones:

“Para evaluar la experiencia se tendrá en cuenta contratos ejecutados QUE ESTÉN REGISTRADOS EN EL RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato que para tal efecto se estipule en el pliego de condiciones, denominado: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego.

NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN LOS CONTRATOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN EL RUP NI QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN.

(...)”

Finalmente, a folios 169 a 177, se adjunta el contrato No. 121-RUH-216.2018 suscrito entre DILEZ S.A.S. y el HUDN, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA HUDS”, y registrado en el RUP con el número consecutivo 069.

Con el contrato en mención, se aporta certificación del 20 de diciembre de 2018, en la cual, como en el caso anterior, se menciona que a la fecha de expedición el contrato “se ha ejecutado con criterios de calidad y cumplimiento”, y que debido a la adición realizada, el plazo iba hasta el 31 de diciembre de 2018. Si bien se menciona la fecha de terminación del contrato, lo cierto es que la certificación no cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones como es que cuenten al menos con información

referente a fecha de iniciación y terminación y valor final ejecutado, pues el contrato pudo haberse extendido a una fecha posterior al 31 de diciembre de 2018.

Con todo lo expuesto, es necesario traer a colación lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a que "El proponente deberá acreditar experiencia CON TRES (03) CONTRATOS EJECUTADOS CON ENTIDADES HOSPITALARIAS DE NIVEL DE COMPLEJIDAD 2, 3 O 4, (MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) cuyo objeto o actividades comprenda la prestación de servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias", del tenor literal anterior, queda claro que la administración exige la acreditación de experiencia con TRES CONTRATOS CON ENTIDADES HOSPITALARIAS DE 2, 3 O 4 NIVEL DE COMPLEJIDAD, es decir, no es posible aportar uno, dos o cuatro contratos, pues, el requisito es taxativo en señalar que la cantidad o número de contratos que los interesados deben aportar son tres (3).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los contratos suscritos con PASTO SALUD ESE, no cumplen, pues no fueron ejecutados con una entidad de salud en nivel de complejidad mediana o alta, no podrán ser tenidos en cuenta; mucho menos el contrato 121 RHU-212 de 2019 con el Hospital Departamental de Nariño, pues no se encuentra registrado en el RUP y está en ejecución, situación que prohibió la misma entidad; solo se puede afirmar, que el único contrato válido aportado por el oferente es el 121 RHU-216 de 2018, el cual también presenta inconsistencias en su acreditación pues la certificación no es clara en temas como fecha de terminación y valor ejecutado; al margen de esto, se tendría que es un solo contrato el aportado, desconociendo la regla clara del pliego, la cual exige que sean 3 contratos con los cuales se acreditará experiencia, obviamente el sentir de la administración es que sean 3 contratos que cumplan con las exigencias requeridas, pues de darle otro alcance a esta regla, podría afectar derechos del oferente que represento, es más, configuraría conductas ilegales por parte de la administración que se encaminarían a beneficiar intereses particulares.

Así las cosas, se concluye que, el proponente DII EZ S.A.S. no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, pues de la documentación aportada, en el mejor de los casos, SOLAMENTE el contrato No. 121-RUH-216.2018, podría ser tenido en cuenta para la evaluación de experiencia, toda vez que, el oferente **NO ADJUNTA TRES CONTRATOS** que puedan ser válidos, pues, como se indicó a lo largo de esta observación: (i) del contrato 230 de 2016 no se aportó certificación que acredite su terminación y no cuenta con el objeto requerido; (ii) los contratos No. 033-2019; 037-2018; 004-2017, 067-2016 y 230-2016, tampoco cuentan con el objeto requerido y; (iii) el contrato No. 121.RHU.212.2019 no se encuentra registrado en el RUP y está en ejecución.

En consecuencia, es menester del Hospital Universitario Departamental de Nariño **RECHAZAR** la propuesta presentada por DII EZ S.A.S., al no acreditar de manera adecuada las condiciones de experiencia, situación que no puede ser subsanable, comoquiera que se estaría mejorando el ofrecimiento inicial y/o acreditando condiciones posteriores al cierre del proceso, además, se insiste que la regla ha sido clara y no se podrá darle una interpretación extensiva por fuera del sentido natural y obvio (interpretación literal).

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

a. FACTOR ECONÓMICO

Respecto a la propuesta económica el pliego de condiciones señala:

"El proponente deberá diligenciar y presentar con la oferta el Anexo del pliego de condiciones denominado Propuesta Económica.

La oferta económica será presentada en pesos colombianos incluyendo el IVA (si hay lugar a ello) y contempla todos los impuestos de carácter Nacional, Distrital y Departamental a que haya lugar.

EL PROPONENTE DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL VALOR DE SU OFRECIMIENTO NO PUEDE SUPERAR

EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, SO PENA DE RECHAZO. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El HOSPITAL a partir del valor de la Oferta asignará máximo 600 puntos de conformidad al resultado de la fórmula de Menor Valor.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el HOSPITAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Incluir el valor del máximo puntaje x V/MIN

vi

Donde:

Vasim=Menor valor de las Ofertas válidas.

V.= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas;

f = Número de oferta.

El contratista no podrá realizar ofrecimientos superiores (sic) al 0.5% del valor del presupuesto oficial, so pena de rechazar la propuesta."

El requisito señala que no se podrán realizar ofrecimientos superiores al 0.5%, pero es evidente que la intención de la entidad era señalar que los ofrecimientos no pueden ser inferiores al 0.5%, es decir no pueden ser inferiores a \$872.748.052.40, pues en múltiples acápite del pliego de condiciones se señala que será causal de rechazo realizar ofrecimientos superiores al presupuesto oficial.

en contienda, pues, el hecho de cambiar un valor en la propuesta económica demuestra la mala intención de la empresa DII EZ SAS.

En ese orden, como les corresponde a las entidades públicas realizar el cálculo las propuestas económicas, se puede concluir que la propuesta real de la empresa DII EZ SAS es de **\$872.748.055** y no el valor \$872.748.052, como se tiene plasmado en el ofrecimiento, en ese orden, la ponderación que realice la entidad deberá realizarla sobre la oferta de menor valor la cual es atribuible al proponente que represento.

b. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD

Dispone el pliego de condiciones que:

“El oferente que ofrezca un profesional de apoyo en el área de la Ingeniería Química, para el programa de manejo seguro de sustancias químicas, de manera adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos.

Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes.”

A folios 226 a 252 de la propuesta presentada por DII EZ SAS, se encuentra documentación relacionada con el Ingeniero Químico Esteban David Cabrera Jaramillo, a quien el proponente ofrece como profesional de apoyo para el manejo seguro de sustancias químicas.

Sin embargo, de la documentación allegada no se aporta la respectiva certificación de antecedentes profesionales expedido por el Consejo Profesional de Química, quien se encarga de asumir y resolver los asuntos disciplinarios que afecten a los profesionales en el área, pues, entre otras actividades, se encuentra la vigilancia al comportamiento del profesional químico, pues, el profesional ofertado, puede en este momento estar inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

De este modo, no se encuentra debidamente acreditado el profesional ESTEBAN DAVID CABRERA JARAMILLO, y en consecuencia no es posible ser acreedor al puntaje que la administración otorga por dicho ofrecimiento.

3. PERSONAL ASEO

A folio 185 de la propuesta de DII EZ SAS se encuentra el listado del personal requerido para la ejecución y cumplimiento del contrato que surja del presente proceso de selección; de este modo, se tiene que se oferta a la señora GLADIS CORAL CUCHALA identificada con la C.C. No. 59.311.259.

Sin embargo, de la revisión del número de cédula en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por la empresa DII EZ SAS se tiene que a folio 224 señala que el monto de la propuesta por el tiempo de cinco meses y quince días asciende a la suma de **\$872.748.052**, para ello discriminan el valor de la oferta de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
PERSONAL (59 OPERARIOS(AS), SUPERVISORA (1), OPERARIOS AUTOCLAVES (2), JARDINERO (01) Y TECNICO AMBIENTAL (1) TOTAL 64	64	PERSONA	116.508.492
INSUMOS		MENSUAL UNIDADES	25.300.000
SUBTOTAL			141.806.492
GASTOS DE ADMINISTRACION, UTILIDAD E IMPREVISTOS (AIU) 10%			14.180.649
IVA SOBRE ADMINISTRACION, UTILIDAD E IMPREVISTOS (AIU) 19%			2.694.323
TOTAL MENSUAL			158.681.464
TOTAL CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS			872.748.052

Del ofrecimiento realizado por la empresa DII EZ SAS se puede percatar que el mismo es inferior al 0.5% autorizado por la entidad, pues le faltan 40 centavos para completar el valor de **\$872.748.052.40**, cifra que da como resultado de restar el 0.5% del valor del presupuesto oficial.

Como consecuencia del ofrecimiento económico realizado por DII EZ S.A.S., es deber de la administración **RECHAZAR** la propuesta presentada por dicho oferente, pues se encuentra por debajo del valor autorizado por la entidad para realizar el descuento.

Al margen de lo anterior, se debe manifestar que igualmente el proponente DII EZ SAS, ha tratado de inducir en error a la administración en cuanto al monto de su oferta, pues la operación aritmética con los datos entregados por el proponente se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
PERSONAL	64	PERSONAL	\$ 116.506.492
INSUMOS	MENSUAL	UNIDADES	\$ 25.300.000
		SUBTOTAL	\$ 141.806.492
	AIU	10%	\$ 14.180.649
	IVA SOBRE AIU	19%	\$ 2.694.323
	TOTAL MENSUAL		\$ 158.681.465
	TOTAL CONTRATO		\$ 872.748.055

Aquí se resalta que el proponente en el anexo de la propuesta económica, manifiesta que el total mensual asciende al valor de **\$158.681.464** cuando realmente el valor es de **\$158.681.465**, resultado que surge de la sumatoria del valor de personal, insumos 10% de AIU y 19% de IVA sobre AIU.

Desde este punto se puede notar la intención amañada por el proponente para tratar de inducir en error al Hospital Universitario Departamental de Nariño e incluso a los oferentes

ADRES, se tiene que la cédula corresponde a la señora GLORIA GUADALUPE PORTILLA, quien se encuentra vinculada al sistema de salud en el régimen subsidiado.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	BYTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	59311259
NOMBRES	GLORIA GUADALUPE
APELLIDO	PORTILLA
FECHA DE NACIMIENTO	11/11/77
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	TANQUA

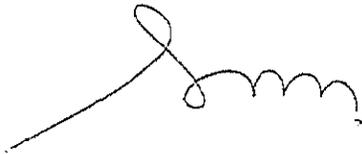
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SODAMIA DE SALUD DE NARIÑO - EUSCANAR E.S.C.	SUBSIDIADO	01/11/2000	31/12/999	CABEZA DE FAMILIA

Así las cosas, existe una incongruencia entre lo manifestado por el proponente y lo evidenciado en la base de datos del ADRES, lo que conlleva a determinar que la empresa DÍEZ SAS, no manifestó la verdad sobre encontrarse al día en el pago de aportes a parafiscales, pues como se puede notar, la señora GLORIA GUADALUPE PORTILLA a quien corresponde el número de cédula 59.311.259, se encuentra en el régimen subsidiado como madre cabeza de familia.

En se orden dejo sentadas mis observaciones a la propuesta en contienda, con el ánimo de que las mismas sean acatadas por el HUDN y en consecuencia se proceda a **RECHAZAR** a la empresa DÍEZ SAS.

Atentamente,



MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA
R/L UT CLEAN HUDN 2020
C.C. No. 19.481.594



MODIFICACIÓN No. AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 121.RHU.212.2019

CONTRATANTE:	Hospital Universitario Departamental Nariño E.S.E NIT: 891.200.528-8 R/L. GLADYS MYRIAM SIERRA PEREZ C.C. No 41.712.073 de Bogotá
CONTRATISTA:	DIIEZ S.A.S. NIT No 900571603-5
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
VALOR INICIAL:	\$1.612.479.000
VALOR ADICION MODIFICACION No. 1	\$5.000.000
VALOR ADICION MODIFICACION No. 2	\$146.589.000
VALOR ADICION MODIFICACION No. 3	\$148.636.770
FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN:	DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE EJECUCION SEGÚN MODIFICACION No. 2	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE EJECUCION SEGÚN MODIFICACION No. 3	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020
MODIFICACIÓN	ADICION EN TIEMPO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020 Y VALOR \$148.636.770

Entre los suscritos a saber: GLADYS MYRIAM SIERRA PEREZ, mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.712.073 actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E - Según Decretos No. 370 y 377 de 2019, quien se denomina EL CONTRATANTE, y de otra parte, LILIANA MARTÍNEZ CHIMACHANA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 27.143.977 en calidad de Representante Legal de DIIEZ S.A.S, con Nit No. 900.571.603-5, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente modificación AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 121.RHU.212.2019, previas las siguientes consideraciones: 1). Que entre las partes se suscribió el día 01 de enero de 2019, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 121.RHU.212.2019 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.", 2). Que la cláusula cuarta del contrato estableció: "el plazo de ejecución es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a suministrar a entera satisfacción de el CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, es de doce meses es decir del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, (...)" 3). Que la cláusula tercera determina que el valor del contrato es por la suma de MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE (\$1.612.479.000) incluido IVA 4). Que mediante acta de adición No. 1 de fecha 02 de julio de 2019, se adicionó el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$5.000.000). 5). Que mediante Modificación No. 2 de fecha 28 de noviembre de 2019, se adicionó en tiempo y valor el contrato por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE (\$146.589.000) y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019. 6) Que mediante Acta de modificación No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de enero.

Juntos por la Excelencia



de 2020 y se adiciono al contrato el valor de \$148.636.770, toda vez que El HOSPITAL no conto con presupuesto aprobado por la Junta Directiva sino hasta el día 13 de diciembre de 2019; fecha en la cual, resultaba materialmente imposible adelantar los procesos contractuales que garantizaran la continuidad de los servicios de salud a partir del 1 de enero de 2020. 7) que el no contar con la contratación requerida, podria de manera irremediable paralizar los servicios que ofrece el Hospital y afectar los derechos fundamentales de los usuarios. 8) En razón a lo expuesto, se requiere ADICIONAR EN CUANTIA Y TIEMPO EL PRESENTE CONTRATO, COMO ÚNICA MEDIDA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA DEL FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTO DE NARIÑO - HUDN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS USUARIOS, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020. 9) Por lo anterior, el (a) SUPERVISIÓN del contrato solicita para efectos de garantizar la cobertura del servicio de limpieza y desinfección en el HUDN E.S.E. y considerando que se trata de un servicio transversal y de impacto en el servicio de salud, se adicione en valor y prorrogue en tiempo el presente contrato; el referido oficio hace parte integral del contrato. 10) Que el supervisor hace constar, que con la presente modificación no se supera en adiciones, el 50% del valor del contrato. 11). Por lo anterior, se remite la solicitud al área jurídica, para que se elaboren las respectivas modificaciones. En mérito de lo expuesto, las partes proceden a suscribir el presente acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO - PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 de febrero del 2020 o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra. SEGUNDA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO -; Adiciónese al valor del contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$148.636.770), PARÁGRAFO PRIMERO. El valor a adicionar cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demás estipulaciones o apartes del contrato no modificados de manera expresa mediante la presente cláusula, continúan ineluctables. TERCERA: GARANTÍAS: El Contratista deberá ampliar todas las garantías constituidas en virtud del Contrato principal, en los términos del presente acuerdo y presentarlas al Hospital para su aprobación. CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes. QUINTA. - LEGALIZACIÓN: Para la legalización de la presente modificación, deberán seguirse los mismos parámetros establecidos en el contrato inicial, en especial el pago de estampillas sobre el monto del valor adicionado. SEXTA. - Las demás obligaciones o estipulaciones previstas en el contrato inicial, no modificadas de manera expresa por el presente acuerdo, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

Contratante:

E.S.E
Hospital Universitario Departamental Nariño
Gerente
GLADYS MYRIAM SIERRA PEREZ

Centralista:
LICIANA MARTINEZ CHIMAHANA
C.C. No. 27143971
REPRESENTANTE LEGAL DIEZ S.A.S.
NIT No 900571603-5

Revisor: Amy Coral Cortes - Jefe Oficina Jurídica
Elaboro: Ma. José Sarralde - Abogada Oficina Jurídica

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Computador 733400 - Fax 733408 y 733409
www.hosdenar.gov.co mail: hudn@hosdenar.gov.co

